

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Queda prorrogada por un plazo de un año, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la Resolución-tipo establecida por Real Decreto 1443/1982, de 14 de mayo, para la fabricación mixta de respiradores volumétricos controlados por microprocesadores.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**12651** REAL DECRETO 1062/1984, de 9 de mayo, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de carretillas elevadoras, de carga frontal y conductor sentado (P. A. 87.07.A.II).

El Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de carretillas elevadoras, de carga frontal y conductor sentado, con una vigencia de cuatro años. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 2019/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron el establecimiento de esta Resolución-tipo, resulta conveniente proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Queda prorrogada por un plazo de un año, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la Resolución-tipo establecida por Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero, para la fabricación mixta de carretillas elevadoras, con carga frontal y conductor sentado.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**12652** CORRECCION de errores del Real Decreto 3587/1983, de 28 de diciembre, sobre control de la Intervención General de la Administración del Estado en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y en el Consejo Superior de las mismas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 27 de abril de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11490, primera columna, párrafo séptimo del Real Decreto, tercera línea, donde dice: «beración del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de», debe decir: «beración del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de».

**12653** CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de mayo de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de 2 de junio de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto primero, página 15767, donde dice:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Mijo ... ..	10.07.B	562
Sorgo ... ..	10.07.C.II	10»

debe decir:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Mijo ... ..	10.07.B	10
Sorgo ... ..	10.07.C.II	562».

**12654** RESOLUCION de 14 de mayo de 1984, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dan normas para la confección del Fichero Informático Nacional del Catastro de Urbana.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 13 de junio de 1983, por la que se dictan normas sobre Cuadro Marco de Valores del Suelo y de las Construcciones, de aplicación en la revisión de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana, expresa en su exposición de motivos la finalidad de un tratamiento mecanizado de la información, de modo que pueda conseguirse en el futuro la posible revisión automática mediante programas de variación de valores, según se prevé también en el texto regulador de la Contribución Territorial Urbana, propósito que expresamente se desarrolla en la norma IX de dicha disposición y que no es un planteamiento novedoso, ya que, anteriormente, en la regla 18 de la Orden de 22 de septiembre de 1982, se expone idéntica finalidad.

Esta filosofía es acorde con los criterios más razonables de conservación y constante actualización de la documentación catastral, que se recogen en las disposiciones que crean y establecen las competencias de los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales y, con el imperativo legal y necesario para la gestión de los impuestos del Estado, de disponer de un fichero informático nacional del Catastro de Urbana.

En razón de estos planteamientos, la Comisión Superior de Coordinación, a virtud de la Orden de 29 de enero de 1982 y para posibilitar la revisión de los valores catastrales que establece el apartado 2 del artículo 3.º del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones Locales, propuso un equipo de trabajo que apoyase los estudios y aportase una experiencia práctica al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Economía y Hacienda.

El resultado obtenido por dicho equipo de trabajo, detenidamente estudiado por el Centro de Proceso de Datos y la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria de Urbana, ha dado lugar a la presente regulación.

De otra parte, surge la absoluta necesidad de que la información sobre el documento nacional de identidad de los sujetos pasivos sea fiable al cien por cien, necesidad reiteradamente expuesta en los Decretos 2572/1975, de 16 de octubre, y 196/1976, de 8 de febrero, y Orden de 11 de marzo de 1983 y a ello responde la medida arbitrada al efecto en el apartado tercero.

En su virtud, y a propuesta conjunta del Centro de Proceso de Datos y de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria,

Esta Secretaría de Estado de Hacienda ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Fichero Informático Nacional del Catastro de Urbana estará ubicado en el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Economía y Hacienda, a fin de constituir un banco de datos urbanos básicos, al servicio de la Administración de Estado y de las Administraciones autonómica y local.

Segundo.—Los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales tendrán el fichero informático correspondiente a su ámbito territorial, del que realizarán las explotaciones necesarias y mantendrán permanentemente actualizado, remitiendo anualmente aquellos ficheros territoriales al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Economía y Hacienda, en los treinta primeros días de cada año, de acuerdo con las instrucciones que reciban del mencionado Centro, a fin de mantener permanentemente actualizado el citado Fichero Informático Nacional del Catastro de Urbana.

Tercero.—A cualquier declaración que formule el contribuyente, así como a las declaraciones provisionales de oficio CU-4 previstas en el artículo 49, norma 7—depuración de ficheros— y en la ficha de datos jurídicos y económicos, CU-3, de la Resolución de 26 de marzo de 1981, por la que se establecen los pliegos de condiciones para la contratación por los Consorcios o Ayuntamientos de los trabajos para la formación, conservación y revisión del Catastro Urbano, se unirá en el ejemplar para la Administración la fotocopia del documento nacional de identidad del sujeto pasivo del tributo.

Cuarto.—El Centro de Proceso de Datos, dentro del primer trimestre de cada año, informará a la Secretaría de Estado de Hacienda sobre el cumplimiento por cada uno de los Consorcios de la obligación de entrega de los respectivos ficheros actualizados, así como de la calidad de la información contenida en los mismos.

Quinto.—Aprobar el texto que figura seguidamente conteniendo las normas para la confección del Fichero Informativo Nacional del Catastro de Urbana.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1984.—El Secretario de Estado, José Borrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda, Delegados de Hacienda especiales-Presidentes de las Juntas Técnicas Territoriales de Coordinación Inmobiliaria de Urbana y Presidentes de los Consejos de Dirección de los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales.

#### NORMAS PARA LA CONFECCION DEL FICHERO INFORMATICO NACIONAL DEL CATASTRO DE URBANA

##### 1.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

La mayoría de los campos de los segmentos que se indican se confeccionarán de acuerdo con las "Instrucciones para cumplimentar las Hojas CU-1, CU-2, CU-3 y Listados anexos", de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, aprobadas en 12 de abril de 1983, y los restantes, mediante las presentes Normas.

Con el objeto de abreviar la escritura, cuando se haga referencia a las disposiciones que se indican, se escriben así:

- a) Pliego General de condiciones económico-administrativas y técnico-facultativas que habrán de regir necesariamente para la contratación por los Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales, o por las Corporaciones Locales, de los trabajos para la formación, conservación o revisión del Catastro Urbano (Resolución de la Subsecretaría de 26 de marzo de 1981), se escribe: PGC - B1.
- b) Normas Técnicas para determinar el valor catastral de los bienes de naturaleza urbana (O.M. de 22 de septiembre de 1982), se escribe: NT-VC.
- c) Instrucciones para cumplimentar las Hojas CU-1, CU-2, CU-3 y Listados anexos (Resolución de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria de 12 de abril de 1983), se escribe: I. CU1,2,3.
- d) Cuadro Marco de Valores del Suelo y de las Construcciones, (O.M. de 13 de junio de 1983), se escribe: CHV-83.
- e) Estudio técnico-económico de Valores del Suelo y de las Construcciones, se escribe: PVS-C.

Mientras no se indique lo contrario, los valores se refieren a pesetas, ptas., y las superficies a metros cuadrados, m<sup>2</sup>., expresados en cifras enteras sin decimales.

Quando se haga referencia al contenido de los campos se utilizará la siguiente nomenclatura.

A = alfabético

N = numérico

X = alfanumérico

De acuerdo con lo establecido en NT-VC y en CHV-83, para recoger las circunstancias que modifican el valor catastral, podrán utilizarse los coeficientes respectivos, sucesiva o simultáneamente. Por ello, en el Segmento D. Módulos de valoración, los coeficientes a consignar podrán ser iguales o distintos, según proceda en cada caso, con un máximo de cinco.

##### 2.- ESTRUCTURA DEL FICHERO INFORMATICO.

El Fichero constará de las siguientes partes:

##### 2.1. Ficheros auxiliares A y B (de ámbito municipal y estructurados como sigue).

##### 2.1.1. Fichero auxiliar A. Identificación del Municipio - Módulo Base de Construcción - Control de Revisiones. (Esquema al final de estas Normas).

Posiciones	Contenido
1 - 2	<u>Código de Provincia</u> . Clave de dos caracteres numéricos de la Provincia respectiva. (Anexo 1 de I. CU1,2,3).
3 - 5	<u>Código de Municipio</u> . Clave del Municipio según el Libro de Claves vigente.
6	<u>Código de Fichero</u> . Indicar "A".
7 - 21	<u>Nombre de la Provincia</u> . Indicarlo literalmente.
22 - 39	<u>Nombre del Municipio</u> . Indicarlo literalmente.
40 - 49	<u>Módulo Básico de construcción</u> . Según CHV-83: - 40-43: <u>Código</u> . Indicar el que corresponda. (MBC1, ..., etc.). - 44-49: <u>Importe</u> . Indicar el del módulo en pesetas.

##### 50 - 69 Control de revisiones:

- 50-53: Revisión primera.  
50-51: Indicar las dos últimas cifras del año de aprobación del Cuadro Marco de Valores.  
52-53: Indicar las dos últimas cifras del año en que estos valores surten efecto en el Municipio.
- 54-57: Revisión segunda.  
54-55: Indicar las dos últimas cifras del año de aprobación del Cuadro Marco de Valores.  
56-57: Indicar las dos últimas cifras del año en que estos valores surten efecto en el Municipio.
- 58-61: Revisión tercera.
- 62-65: Revisión cuarta.
- 66-69: Revisión quinta.

##### 2.1.2. Fichero auxiliar B. Identificación del Municipio. Localización Geográfica. Valores unitarios del suelo en cada calle, manzana o paraje del Municipio. (Esquema al final de estas Normas).

Posiciones	Contenido
1 - 2	<u>Código de Provincia</u> . Clave de dos caracteres numéricos de la Provincia respectiva. (Anexo 1 de I. CU1,2,3).

- 3 - 5 Código de Municipio. Clave del Municipio según el Libro de Claves vigente.
- 6 Código de Fichero auxiliar. Indicar "B".
- 7 - 13' Código de Localización Geográfica. De un conjunto cerrado de parcelas dentro de un perímetro que constituyen un tramo de vía pública, manzana, paraje, etc., con los mismos valores unitarios del suelo y coste de urbanización (R<sub>1</sub>, R<sub>1</sub>, VUC y CÚ). Se indicará el mismo código que aparezca en el "Callejero" del Estudio técnico-económico del Municipio, Regla 8 de NT-VC, bajo los títulos "Códigos.Calle, manzana o paraje. Tramo o sector". (Esquema al final de estas Normas).
- 14 - 19 Valor de repercusión del suelo en planta baja. (R<sub>0</sub>). se refiere al valor unitario de repercusión -VRC- en planta baja, Regla 5 de NT-VC. Indicarlo en pesetas/m<sup>2</sup>.
- 20 - 25 Valor de repercusión del suelo en pisos. (R<sub>1</sub>). Se refiere al valor unitario de repercusión -VRC- en pisos, Regla 5 de NT-VC. Indicarlo en pesetas/m<sup>2</sup>.
- 26 - 31 Valor unitario de calle. (VUC). Se refiere al valor definido en Regla 6 de NT-VC. Indicarlo en pesetas/m<sup>2</sup>.
- 32 - 37 Coste unitario de urbanización completa. (CÚ). El que corresponda a la localización geográfica en que esté situada la parcela. Indicarlo en pesetas/m<sup>2</sup>.

2.2. Fichero básico. Consta de los siguientes segmentos que constituyen el registro lógico de cada parcela catastral. (Esquema al final de estas Normas).

2.2.1. Segmento C. Datos generales de la Parcela. Este segmento consta de un sólo componente. (Esquema al final de estas Normas).

Posiciones	Contenido
1 - 2	<u>Código de Provincia.</u> Clave de dos caracteres numéricos de la Provincia respectiva. (Anexo 1 de I. CUI,2,3).
3 - 5	<u>Municipio.</u> Clave del Municipio según el Libro de Claves.
6 - 19	<u>Parcela Catastral.</u> - 6-12: Se indicará el número de la parcela asignado por el servicio facultativo y que es único para el conjunto de unidades que integran la parcela. - 13-19: Estas posiciones se dejarán en blanco hasta que se adopten las normas de identificación parcelaria del Instituto Geográfico Nacional (Artº 44. Norma 2. PGC-81).
20	<u>Código del Segmento.</u> Se indicará siempre "C".
21 - 25	<u>Código de la vía pública.</u> Código en cinco posiciones, igual al que conste en el Callejero actualizado existente en las U.P.I.

- 26 - 30 Número municipal de la finca. Para el que se destinan cinco posiciones.  
- Las cuatro primeras posiciones (26 a 29) se ocupan con el nº de la finca propiamente dicho, completándolo con ceros a la izquierda, si fuese necesario.  
- La última posición (30) se dejará en blanco, y únicamente podrá ocuparse para expresar la condición de duplicado, triplicado, cuadruplicado, etc. mediante el uso de las letras "D", "T", "C", etc., (página 6 de I.CUI,2,3).
- 31 - 35 Tipo de parcela. Dato informativo que figura en el Anexo II de estas Normas, a codificar como sigue:  
SOLAR - Solar o suelo.  
SOYCE - Solar o suelo con construcciones elementales.  
TODOS - Suelo y construcciones de un sólo propietario. También se incluirán en este tipo, las herencias yacientes, comunidades de bienes y demás unidades económicas mientras no se hubiera procedido a su división.  
COPRO - Suelo y construcciones en comunidad de propietarios.  
SYCIN - Suelo y construcciones cada uno de distinto propietario.  
NIXTO - Copropiedades singulares.

36 - 37 Forma de cálculo del valor catastral.- El Consorcio indicará la forma de cálculo del valor catastral para poder aplicar la rutina correspondiente.

Consta de un Código de dos caracteres numéricos:

- 11 y 12
- 21 y 22
- 31 al 33
- 41 al 48
- 51 al 56
- 61 al 69

El cálculo correspondiente a cada uno de los códigos indicados, se detalla en el Anexo II de estas Normas.

- 38 - 44 Superficie total del solar. (As). Se indicará en metros cuadrados.
- 45 - 51 Superficie total construída. (Ac). Se indicará en metros cuadrados.
- 52 - 58 Superficie total construída sobre rasante. (Ak). En este concepto se considera la total superficie que computa como edificabilidad. Se indicará en metros cuadrados.
- 59 - 65 Superficie cubierta. Se indicará en metros cuadrados.
- 66 - 72 Beneficios Tributarios de la parte A  
- 66-67: Indicar el % de bonificación (en caso de exención se indicará 0%). Ver detalle a continuación.  
- 68: Semestre del término de la bonifica

- ción.  
Indicar el número de orden, 1 ó 2.
- 69-70: Año del término de la bonificación. Indicar sus dos últimas cifras.
  - 71-72: Clase de beneficio tributario. Indicar su código según Detalle a continuación. (IG, GE, ..., etc.).
- 73 - 79 Beneficios tributarios de la parte B
- 73-74: % de bonificación. Igual que en parte A.
  - 75: Semestre de término de la bonificación. Igual que en parte A.
  - 76-77: Año del término de la bonificación. Igual que en parte A.
  - 78-79: Clase de beneficio tributario. Igual que en parte A.
- 80 - 86 Beneficios tributarios de la parte C
- 80-81: % de bonificación. Igual que en parte A.
  - 82: Semestre del término de la bonificación. Igual que en parte A.
  - 83-84: Año del término de la bonificación. Igual que en parte A.
  - 85-86: Clase de beneficio tributario. Igual que en parte A.

DETALLE DE CLASE O NATURALEZA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>	<u>Bonif-Exen.</u>
IG	Bienes Iglesia Católica	ββ+++
GE	Gobiernos Extranjeros	ββ+++
CR	Cruz Roja	ββ+++
CI	Convenios Internacionales	ββ+++
DP	Dominio Público	ββ+++
SP	Servicio Público	ββ+++
BC	Bienes comunales	ββ+++
BF	Beneficencia (hospitales, etc.)	ββ+++
SS	Ambulatorios	-----
CM	Cementerios	ββ+++
CN	Caminos, Canales	ββ+++
FC	Ferrocarriles	ββ+++
HA	Monumentos histórico-artísticos	ββ+++
EA	Escuela agricultores	ββ+++
FE	Ferías reconocidas	-----
HC	Explotación hidrocarburos	ββ+++
MI	Explotación minas	ββ+++
VA	Viviendas agrícolas	50M.Año
VR	Viv.agric.constc.volunt.	50M.Año
CD	Construcciones deportivas	50M.Año
EB	Estado Español (uso privativo)	-----
CO	Instituto Nal. Colonización	-----
AH	Cajas Ahorro popular	-----
CC	Cabildo Covadonga	-----

FG	Fundación Generalísimo	-----
OE	Observatorio del Ebro	-----
OP	Obra Pía Santos Lugares	-----
CS	Comisaría Seg.Oblig.Viajeros	-----
TU	Admón. Turística Española	-----
PM	Pto. Casas Militares a	50+++
PN	Pto. Casas Militares b	50M.Año
ON	Obra Nueva	++M.Año
RT	Reforma total	++M.Año
RP	Reforma parcial	++M.Año
LC	Ley Castellana	50M.Año
LS	Ley Suelo	50M.Año
RI	Reforma Interior	50M.Año
VP	Viv. Protección Oficial	50M.Año
EN	Enseñanza	95+++
MC	Céuta y Melilla	50+++
AU	Autopistas peaje	95M.Año
BE	Banco de España	ββ+++
CY	Canal Isabel II	ββ+++
TF	Cía. Telefónica	ββ+++
IC	Inst. Cto. Oficial	ββ+++
EC	Entidades Cto. Oficial	ββ+++
IE	Inst. Español de Emigración	ββ+++

2.2.2. Segmento D. Módulos de valoración, Habrá tantos componentes de segmento D como módulos de valoración resulten.

<u>Posiciones</u>	<u>Contenido</u>
1 - 19	<u>Datos de enlace</u> . Sus códigos serán repetitivos de los del segmento "C" anterior.
20	<u>Código de Segmento</u> . En los componentes de este segmento se indicará siempre "D".
21 - 22	<u>Número de orden del componente</u> . Será un campo numérico del β1 en adelante.
23	<u>Indicativo del tipo de segmento al que se aplica</u> . Se cumplimentará con "E", "F" o "G", según proceda.
24 - 31	<u>Código de valor unitario de suelo</u> . - 24-30: Coincidirá con el código de Localización Geográfica del Fichero auxiliar B. - 31: Se indicará del β al 3 según el tipo de valor unitario a utilizar, codificado como sigue: β: valor de repercusión del suelo en planta baja (Ro). 1: Valor de repercusión del suelo en pisos (R1). 2: Valor unitario de calle (VUC). 3: Coste unitario de urbanización completa (CU).
32 - 36	<u>Código de valor unitario de la Construcción</u> . Se indicarán los códigos de tipificación del uso, clase, destino y categoría especificados en el Anexo 3 de CMV-83.  Ejemplo: Edificio de viviendas colectivas con carácter urbano en edificación abierta/ de categoría 4:

- 32-33 Uso = 01
- 34 Clase = 1
- 41 Destino = 1
- 42 Categoría = 4

Este campo no estará cumplimentado cuando sea de aplicación a un componente de segmento "E".

- 37 - 42 Códigos del coeficiente corrector del grado de urbanización. Se refiere al coeficiente/corrector del valor del suelo definido en el ap. 2.1 de la Regla 9 de NT-VC, coeficiente H. Este campo se cumplimentará cuando existan variaciones en el grado de urbanización de la siguiente manera:
- 37: Suministro de agua: variación en más, 1  
variación en menos, 0.
  - 38: Energía eléctrica: variación en más 1.  
variación en menos, 0.
  - 39: Alumbrado: Variación en más, 1.  
Variación en menos, 0.
  - 40: Movimiento tierras: variación en más, 1.  
variación en menos, 0.
  - 41: Pavimentación: Variación en más, 1.  
Variación en menos, 0.
  - 42: Alcantarillado: Variación en más 1.  
Variación en menos, 0.

Cuando no exista variación, la posición respectiva quedará en blanco.

Por razón de la naturaleza singular de este coeficiente corrector respecto a los demás/que afectan al valor del suelo, su tratamiento informático en el proceso de cálculo exige que, cuando se cumplimente este campo en algún componente, no puedan aplicarse en él los demás coeficientes correctores del valor del suelo que vienen a continuación.

No obstante, estos últimos intervienen en la valoración final, cuando sean de aplicación, en una fase posterior del proceso.

43 - 50

Códigos de los coeficientes correctores del valor del suelo. Se refiere a los coeficientes correctores del valor del suelo definidos en la Regla 9 de NT-VC, excepto el de grado de urbanización, coeficiente H. (Esquema al final de estas Normas).

Se cumplimentará este campo, cuando sean de aplicación, con los siguientes códigos:

- 43: A. Solar o parcela con varias fachadas.
- 44: B. Longitud de fachada.
- 45: C. Configuración irregular o anómala.
- 46: D. Desmonte excesivo.
- 47: E. Profundidad del firme.
- 48: F. Fondo excesivo, o solar o parcela interior.
- 49: G. Superficie distinta a la mínima.
- 50: I. Inedificabilidad.

Cuando no sea de aplicación algún coeficiente, la posición respectiva quedará en blanco.

51 - 56

Código de los coeficientes correctores que se aplican a la construcción. Se refiere a los coeficientes correctores del valor de/la construcción tipo definidos en la Regla 13 de NT-VC. (Esquema al final de estas Normas).

Se cumplimentará este campo, cuando sean de aplicación, con los siguientes códigos:

51-54: Año de construcción. Indicar sus cuatro cifras.

55: Uso. Se codificará como sigue:

- V: Residencial.
- I: Industrial; Fábricas.
- A: Industrial; otros.
- O: Oficinas.
- C: Comercial.
- K: Deportes.
- T: Espectáculos.
- G: Turismo.
- Y: Sanidad y Beneficencia.
- E: Cultural.
- R: Religioso.

56: Estado de conservación. A codificar según se indica:

- B: Si la conservación es buena.
- R: Si la conservación es regular.
- M: Si la conservación es mala.
- O: Si está declarado en estado ruinoso.

Cuando no sea de aplicación algún coeficiente, la posición respectiva quedará en blanco.

57 - 61

Códigos de los coeficientes correctores - conjuntos. Se refiere a los coeficientes/correctores para obtener el valor catastral definidos en la Regla 16 de NT-VC. (Esquema al final de estas Normas).

Se cumplimentará este campo, cuando sean de aplicación, con los siguientes códigos:

- 57: M. Depreciación funcional.
- 58: N. Vivienda interior.
- 59: P. Finca declarada oficialmente Monumento Histórico o Artístico.
- 60: O. Finca afectada.
- 61: R. Finca con uso predominante no lucrativo.

De acuerdo con lo establecido en la Regla 16 de NT-VC y en la Norma VIII de CNV-83, para recoger las circunstancias que modifican el valor catastral, podrán utilizarse los coeficientes respectivos, simultánea o sucesivamente, por ello en las anteriores posiciones 57 a 61, los coeficientes a consignar podrán ser iguales, en más de una posición, o distintos, cada uno en la posición que le corresponde, según proceda en cada caso, con un máximo de cinco.

Cuando no sea de aplicación algún coeficiente, la posición respectiva quedará en blanco.

62 - 64 Resultado Uno. Se indicará el producto de los coeficientes correctores aplicados al suelo y al valor catastral, excluido el coeficiente del grado de urbanización. Este último será la suma algebraica de los que sean de aplicación y ocupará uno o más componentes independientes del segmento.

Cuando no se apliquen coeficientes correctores se escribirá 100 en Resultado Uno.

65 - 67 Resultado Dos. Se indicará el producto de los coeficientes correctores aplicados a la construcción y al valor catastral.

Cuando no se apliquen coeficientes correctores, se escribirá 100 en Resultado Dos.

Tanto el Resultado Uno como el Resultado Dos vendrán expresados por un entero y dos decimales.

Como aclaración se expresa que el grado de urbanización se contempla en uno o varios componentes del segmento E, que se describe a continuación.

2.2.3. SEGMENTO E. Datos para valorar el suelo. Habrá tantos componentes "E" como partes en que se divide el solar a efectos de valoración.

Posiciones	Contenido
1 - 19	<u>Datos de enlace.</u> Sus códigos serán repetitivos de los del segmento "C" anterior.
20	<u>Código de Segmento.</u> En los componentes de este segmento se indicará siempre "E".
21 - 22	<u>Nº de orden del componente.</u> Será un campo numérico del 01 en adelante. Habrá tantos como unidades de valoración se hayan establecido.
23 - 31	<u>Identificación del componente.</u> - 23: Hoja del CU2 correspondiente. Se indicará el dígito que figure en la primera posición, H, del campo HT del Registro Cabecera. - 24: Nº de orden en la Hoja del CU2. Se indicará del 1 al 4, correspondiente al de cada línea iniciada por FA, DR, IZ o FD del Registro Suelo. - 25-31: Aclaraciones. Se indicará la información que figure en FA, DR, IZ o FD, y Código, del campo vía pública, en Registro Suelo del CU2.
32 - 38	<u>Superficie de la parte.</u> Se indicará en metros cuadrados.
39 - 40	<u>Módulo de valor a aplicar.</u> Este campo se cumplimentará con el número de orden del componente del segmento "D", posiciones 21 y 22, que determina el módulo de valor a aplicar a la parte de solar detallada en este componente.

2.2.4. SEGMENTO F. Datos para valorar la construcción. Habrá tantos componentes "F" como unidades de valoración se divida la construcción a tal efecto.

Posiciones	Contenido
1 - 19	<u>Datos de enlace.</u> Sus códigos serán repetitivos de los del segmento "C" anterior.

20	<u>Código de Segmento.</u> En los componentes de este segmento se indicará siempre "F".
21 - 23	<u>Nº de orden del componente.</u> Será un campo numérico del 001 en adelante. Habrá tantas como unidades de valoración se hayan establecido.
24 - 26	<u>Clase de componente.</u> Dato informativo que figura en el Anexo I de estas Normas. Se codificará con las claves allí indicadas.
27 - 33	<u>Identificación del componente.</u> 27-28: Unidad constructiva. Hipótesis o abstracción que el tasador efectúa para individualizar construcciones a efectos de simplificar el estudio de su valoración, pudiendo abarcar superficies de distinto uso, valor, características constructivas y coeficientes correctores. Se indicará la letra que identifica la Unidad Constructiva en el Plano de Parcela, y un asterisco (pág. 22 de I. CU1,2,3). 29: Escalera: Se indicará el código según Anexo 5 de I. CU1,2,3. 30-31: Planta. Se indicará el código según Anexo 5 de I. CU1,2,3. 32-33: Puerta. Se indicará el código según Anexo 5 de I. CU1,2,3.
34 - 36	<u>Código de destino.</u> Se indicará el código según Anexo 6 de I. CU1,2,3. Ejemplo: Restaurante en uso propio de 5 tenedores. - 34 = G - 35-36 = R5
37 - 43	<u>Superficie construida de la parte.</u> Se indicará en metros cuadrados.
44 - 45	<u>Módulo de valor a aplicar.</u> Este campo se cumplimentará con el número de orden del componente del Segmento "D", posiciones 21/22, que determina el módulo de valor a aplicar a la parte de construcción detallada en este componente.

2.2.5. SEGMENTO G. Datos para valorar los locales. Habrá tantos componentes en el segmento "G" como locales o unidades de valoración se consideren en la parcela a efectos de su cálculo.

Posiciones	Contenido
1 - 19	<u>Datos de enlace.</u> Sus códigos serán repetitivos de los del segmento "C" anterior.
20	<u>Código de Segmento.</u> En los componentes de este segmento se indicará siempre "G".
21 - 23	<u>Nº de orden del componente.</u> Será un campo numérico del 001 en adelante. Habrá tantos como locales se hayan establecido.
24 - 26	<u>Clase de componente.</u> Dato informativo que figura en el Anexo I de estas Normas. Se codificará con las claves allí indicadas.
27 - 33	<u>Identificación del componente.</u> 27-28: Unidad constructiva. Hipótesis o abstracción que el tasador efectúa para individualizar construcciones a efectos de simplificar el estudio de su valoración, pudiendo abarcar superficie de distinto uso, valor, características constructivas y coeficien-

tes correctores. Se indicará la letra que identifica la Unidad Constructiva en el Plano de Parcela, y/ un asterisco. (pág. 22 de I. CUL,2,3).

- 29: Escalera. Se indicará el código según Anexo 5 de I. CUL,2,3.
- 30-31: Planta. Se indicará el código según Anexo 5 de I. CUL,2,3.
- 32-33: Puerta. Se indicará el código según Anexo 5 de I. CUL,2,3.

- 34 - 36 Código de destino. Se indicará el código según Anexo 6 de I. CUL,2,3.
- 37 - 43 Superficie del local. Se indicará en metros cuadrados.
- 44 - 45 Módulo de valor a aplicar. Este campo se cumplimentará con el número de orden del componente del segmento "D", posiciones 21 y 22, que determina el módulo de valor a aplicar al local que detalla este componente.

2.2.6. SEGMENTO H. Contribuyentes. Habrá tantos componentes en el segmento "H" como unidades fiscales o cargos existan en la parcela.

Posiciones	Contenido
1 - 19	<u>Datos de enlace.</u> Sus códigos serán repetitivos de los del segmento "C" anterior.
20	<u>Código de Segmento.</u> En los componentes de este segmento se indicará siempre "H".
21 - 23	<u>Número de orden.</u> Será un campo numérico del #01 en adelante.
24 - 63	<u>Apellidos y nombre o razón social del contribuyente.</u> Será cumplimentado de acuerdo con las normas establecidas en I.CUL,2,3.
64 - 72	<u>D.N.I. o C.I.</u> Se indicarán los números y letras correspondientes. En el caso de D.N.I. se consignarán tantos ceros a la izquierda/ como sean necesarios.
73 - 127	<u>Domicilio fiscal.</u> 73-77: <u>Código de la Vía Pública.</u> Se indicará el de la del domicilio fiscal, siendo obligatorio si vive en la misma provincia que en la que se encuentra la/ finca. En caso contrario, estas posiciones quedarán en blanco. 78-80: <u>Municipio.</u> Clave del Municipio del domicilio fiscal, según el Libro de Claves vigente. 81-82: <u>Provincia.</u> Clave de la Provincia del domicilio fiscal. (Anexo 1 de I.CUL,2,3). 83-87: <u>Distrito Postal.</u> Se indicará el código correspondiente al domicilio fiscal, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1794/1.982, de 9 de julio y Orden 23 de enero de 1.984. 88-89: <u>Siglas de la vía pública.</u> Se indicará su código según las normas del Anexo/ 2 de I. CUL,2,3. 90-105: <u>Nombre de la vía pública.</u> Indicarlo/ literalmente. 106-109: <u>Número municipal.</u> Se indicará de acuerdo con las normas establecidas para dicho número en el segmento "C", posiciones 26-30.

110-127: Nombre del Municipio del domicilio fiscal. Indicarlo literalmente.

2.2.7. SEGMENTO I. Unidades fiscales o cargos. Constará/ de tantos componentes como unidades fiscales o cargos existan en la parcela.

Posiciones	Contenido
1 - 19	<u>Datos de enlace.</u> Sus códigos serán repetitivos de los del segmento "C" anterior.
20	<u>Código de segmento.</u> En los componentes de este segmento se indicará siempre "I".
21 - 23	<u>Nº de orden del contribuyente.</u> Coincidirá con el del segmento "H"
24 - 26	<u>Nº de la unidad fiscal.</u> Será un campo numérico del #01 en adelante.
27 - 32	<u>Coefficiente de propiedad.</u> Expresado con dos/ enteros u cuatro decimales.
33 - 37	<u>Código de la vía pública.</u> Se indicará el de la unidad fiscal.
38 - 42	<u>Número municipal.</u> Se indicará de acuerdo con las normas establecidas para dicho número en el segmento "C", posiciones 26-30.
43 - 49	<u>Identificación de la unidad fiscal.</u> 43-44: <u>Unidad constructiva.</u> Se seguirá la misma norma establecida en segmento "F",/ posiciones 27-28. 45-49: <u>Escalera, planta y puerta.</u> Se seguirán las mismas normas establecidas en segmento "F", posiciones 29-33. Si corresponde a un solar, las posiciones 43 y 44 quedarán en blanco y en las posiciones/ 45 a 49 se indicará "SOLAR".
50 - 52	<u>Código de destino.</u> Se indicará el del destino predominante en la unidad fiscal. Se seguirá la misma norma establecida en el segmento "F", posiciones 34-36.
53	<u>Beneficio tributario y clase.</u> Se cumplimentará con "A" si le corresponden los beneficios detallados en posiciones 66 a 72 del segmento C, con "B" si le corresponde los detallados en posiciones 73 a 79 y con "C"/ si son los detallados en las posiciones 80 a 86 de dicho segmento.





FICHERO AUXILIAR A

CODIGOS		PROVINCIA	MUNICIPIO	MODULO BAS CONSTR.		CONTROL DE REVISIONES																																																																									
PR	MUN.			CODIGO	IMPORTE	REV. 1º	REV. 2º	REV. 3º	REV. 4º	REV. 5º																																																																					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80

FICHERO AUXILIAR B

CODIGOS		CODIGO LOCALIZACION GEOGRAFICA	VALORES UNITARIOS																																																																												
PR	MUN.		REPERCUSION		VALOR UNITARIO CALLE	COSTE TOTAL URBANIZACION																																																																									
		PTA BAJA	PIBOS																																																																												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80

SEGMENTO C - DATOS DE LA PARCELA

DATOS DE ENLACE			VIA PUBLICA		TIPO DE PARCELA	FORMA DE CALCULO VALOR CATASTRAL	SUPERFICIES				BENEFICIOS TRIBU-																																																																				
PR	MUN.	P. CATASTRAL	CODIGO	NUMERO			TOTAL DEL SOLAR	TOTAL CONSTRUIDA	TOTAL S/RASANTE	CUBIERTA	PARTE - A		PARTE - B																																																																		
			CODIGO	NUMERO			%	S	AÑO	CLASE	%	S	AÑO	CLASE																																																																	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80

PARTE - C		TERMINO																																																																													
%	AÑO	CLASE																																																																													
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80

SEGMENTO D - MODULOS DE VALORACION

DATOS DE ENLACE			CODIGO SEGMENTO	C.V. UNIT SUELO	C.V. UNIT CONST.	C.C. GRAD. URBA	C.C. VALOR SUELO	C.C. CONSTRUC.	C.C. CONJUNTOS	REGLAMENTOS																																																																					
PR	MUN.	P. CATASTRAL																																																																													
			Nº ORDEN	CLASE	DESTINO	CATEGORIA	AÑO	USO	E. CONSERVACION	DEF. FUNCIONAL																																																																					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80

SEGMENTO E - DATOS PARA VALORAR EL SUELO

DATOS DE ENLACE			CODIGO SEGMENTO	IDENT COMPONENTE		SUPERFICIE DE LA PARTE	MODULO DE VALOR A APLICAR																																																																								
PR	MUN.	P. CATASTRAL		Nº ORDEN	CLASE COMPONENTE																																																																										
			NO. CU-2	ACELERACIONES	U.C.	E	PTA	PRTA	DESTINO																																																																						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80

SEGMENTO F - DATOS PARA VALORAR LA CONSTRUCCION

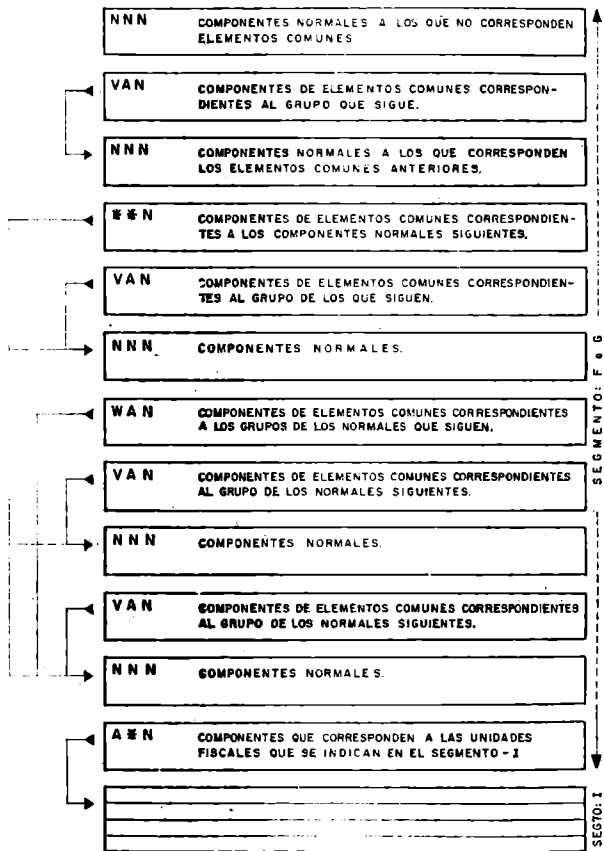
DATOS DE ENLACE			CODIGO SEGMENTO	IDENT. COMPONENTE	COD.	SUPERFICIE CONS. PARTE	MODULO DE VALOR A APLICAR																																																																								
PR	MUN.	P. CATASTRAL																																																																													
			Nº ORDEN	U.C.	E	PTA	PRTA	DESTINO																																																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80

SEGMENTO G - DATOS PARA VALORAR LOS LOCALES

DATOS DE ENLACE			CODIGO SEGMENTO	IDENT. COMPONENTE	COD.	SUPERFICIE DEL LOCAL	MODULO DE VALOR A APLICAR																																																																								
PR	MUN.	P. CATASTRAL																																																																													
			Nº ORDEN	U.C.	E	PTA	PRTA	DESTINO																																																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80



DISPOSICION DE LOS COMPONENTES EN LOS SEGMENTOS: F-G-I



ANEXO I

SEGMENTOS D - MODULOS DE VALORACION

Con este segmento se calcula el valor de los módulos de valoración que procedan aplicar en los segmentos E, F y G.

Segmento E

- VUCn . K<sub>n</sub> . K<sub>n</sub><sup>''</sup>
- Ro . K<sub>o</sub> . K<sub>o</sub><sup>''</sup> Esquemáticamente U.K<sub>o</sub>.K<sub>o</sub><sup>''</sup>
- Rl . K<sub>l</sub> . K<sub>l</sub><sup>''</sup>
- CUn . K<sub>u</sub> referente al grado de urbanización.

Todos ellos, simbólicamente MEN.

Segmento F

- cn . K<sub>n</sub> . K<sub>n</sub><sup>''</sup> Simbólicamente MFn.

Segmento G

- (Rn . K<sub>n</sub> + cn . K<sub>n</sub><sup>''</sup>) . K<sub>n</sub><sup>''</sup>
- RT + cn . K<sub>n</sub> . K<sub>n</sub><sup>''</sup> Simbólicamente MGn.

La repercusión técnica -RT- no está afectada en el cálculo por ningún coeficiente corrector del valor del suelo, por que como se indica después en este Anexo, en el valor S del suelo ya han sido tenidos en cuenta aquéllos.

SEGMENTO E.- CALCULO DEL VALOR S DEL SUELO Y DEL DERECHO DE VUELO V.

1. Con este segmento se calcula el valor S del suelo sumando el de sus componentes, S<sub>p</sub>, excepto cuando se calcule el valor del derecho de vuelo, V.

En este segmento puede utilizarse los cuatro valores unitarios del Fichero Auxiliar B, Ro, Rl, VUC y CU. Por lo tanto, sus componentes tendrán la siguiente forma:

$$\begin{aligned}
 S_n &= A_n \cdot VUC_n \cdot K_n \cdot K_n'' = A_n \cdot MEN \\
 S_o &= A_o \cdot R_o \cdot K_o \cdot K_o'' = A_o \cdot MEo \\
 S_l &= A_l \cdot R_l \cdot K_l \cdot K_l'' = A_l \cdot MEl \\
 GUn &= A_n \cdot CUn \cdot K_n = A_n \cdot MEN
 \end{aligned}$$

En algunos supuestos muy singulares podrá ser necesario valorar simultaneamente, algún componente, por su valor unitario de repercusión, y los demás, por el valor unitario de calle. (Ejemplo, grandes parcelas en las que a sus calles circundantes se han atribuido distintos criterios de valoración).

En tales supuestos el valor S del suelo vendrá dado por la expresión general:

$$S = \sum S_n + \sum S_o + \sum S_l \pm \sum GUn$$

El GUn se aplicará como sustrayendo en la expresión anterior, cuando el valor del suelo se haya calculado, por repercusión o con valores unitarios, considerando que la urbanización es completa, y en el supuesto considera do la parcela no tenga todos los servicios urbanos.

2. Cuando se aplique el VUC sólo, la suma de las superficies A<sub>n</sub> de los componentes será la total del suelo, A<sub>s</sub> = ∑ A<sub>n</sub>, y deberá comprobarse, siempre que se presente este caso, comparando dicha suma, ∑ A<sub>n</sub>, con la que figura en el segmento C.
3. Con este segmento también se puede calcular directamente el valor del derecho de vuelo, V, mediante la fórmula:

$$V = [(A_{To} - A_o) \cdot R_o \cdot K_o + (A_{Tl} - A_l) \cdot R_l \cdot K_l] K'' = (A_{To} - A_o) \cdot MEo + (A_{Tl} - A_l) \cdot MEl$$

siendo:

- A<sub>To</sub>, superficie construible máxima en planta baja
- A<sub>o</sub>, superficie construida en planta baja
- A<sub>Tl</sub>, superficie construible máxima en plantas de pisos
- A<sub>l</sub>, superficie construida en plantas de pisos.

Más adelante se indica otra forma de calcular el valor del derecho de vuelo por la fórmula V = S - S'

SEGMENTO F - CALCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCION

1. El valor del componente n-simo, C<sub>n</sub>, viene dado por la fórmula C<sub>n</sub>=A<sub>n</sub>.cn.K<sub>n</sub>. K<sub>n</sub><sup>''</sup>, y la suma de todos ellos es el valor total de la construcción, C = ∑ C<sub>n</sub>.
2. La suma de las superficies construidas, ∑ A<sub>n</sub>, debe coincidir con la superficie total construida, A<sub>c</sub>, que figura en el segmento C. Lo mismo puede decirse respecto a la superficie total construida sobre rasante, A<sub>R</sub>. Debe comprobarse que se cumplan ambas condiciones.
3. Clase de componente

Campo 24 - 26 de los segmentos F y G.

Este campo de 3 posiciones, 24 a 26, en los segmentos F y G, tiene la misma función identificadora que los campos N<sup>o</sup> Orden y N<sup>o</sup> Cargos de las Hojas CU2 y CU3 del Expediente Catastral (pág. 26 y siguientes de I.CU1,2,3).

Pueden presentarse cinco clases de componentes:

1.1.- Componentes normales a los que no corresponden elementos comunes.

1.2.- Componentes normales a los que corresponden elementos comunes.

En ambos casos, en este campo se escribirán tres dígitos, NNN, que serán el número del local o el número de la unidad fiscal al que pertenece el componente.

2.- Los elementos comunes a los componentes normales de la clase 1.2 pueden ser de tres modalidades.

2.1 Los que corresponden a todos los componentes normales, que figuran a continuación en el segmento F o G.

En el campo 24 a 26 se escribe \*\*N, siendo:

\*\* , la clave de este tipo de elemento común.

N, 1,2 6 3, el tipo de correspondencia o reparto del elemento común con los componentes asociados, como luego se indica.

2.2. Los que correspondan a varios grupos de componentes normales, que figuran a continuación en el segmento F o G.

En el campo 24 a 26 se escribe W.A.N., siendo:

W, la clave de este tipo de elemento común.

A, la letra que le identifica (A,B, ...Z).

N, 1,2 6 3, el tipo de correspondencia o reparto del elemento común con los componentes asociados, como luego se indica.

Termina la correspondencia cuando aparezca otro elemento común de la misma clase al final de los componentes normales/asociados.

2.3. Los que corresponden a un grupo de componentes normales, que figuran a continuación en el segmento F o G.

En el campo 24 a 26 se escribe V.A.N. siendo:

V, la clave de este tipo de elemento común.

A, la letra que le identifica (A,B, ...Z).

N, 1,2 6 3, el tipo de correspondencia o reparto del elemento común con los componentes asociados, como luego se dice.

Termina la correspondencia cuando lo hagan los componentes/normales del grupo.

3.- Aquellos elementos comunes que corresponden a un grupo de unidades fiscales que se especifican en el segmento I, se indican escribiendo el mismo código en los campos "Clase del Componente" de los segmentos F o G y en el N: UF del segmento I.

En ambos casos se escribirá A \* N, siendo:

A, la letra que los identifica (A,B, ...Z)

\* , La clave de este tipo de elemento común.

N, 1,2 6 3, el tipo de correspondencia o reparto del elemento común del segmento F o G con las unidades fiscales del segmento I, como luego se indica.

Resumen: Clase de componentes: N N N  
 \* \* N  
 W A N  
 V A N  
 A \* N

4. Reparto del valor del componente que es elemento común, C', entre los componentes asociados correspondientes.

El valor del local o unidad fiscal n-sima, se determina sumando al valor Cn de sus componentes, la parte del valor C' de los elementos comunes, determinada por uno de los criterios siguientes:

rios siguientes:

1. Se divide el valor C' del elemento común, en tantas partes iguales como el número N de los locales o unidades fiscales a los que corresponde:

$$\frac{C'}{N} \quad \text{Código: 1.}$$

2. Se reparte el valor C' a prorratao entre las superficies de los locales o unidades fiscales a los que corresponde:

$$\frac{C'}{AL} \cdot An$$

Siendo: AL, la superficie construida de los locales o unidades fiscales a los que corresponde C'; y An, la superficie del componente n-simo. Código: 2.

3. Se reparte el valor C' a prorratao entre los coeficientes de propiedad de los locales o unidades fiscales a los que corresponde asignando a cada local o unidad fiscal, el tanto de C' que corresponde a aquel coeficiente:

$$C' \cdot (\%n)$$

Siendo:  $(\%n) = \frac{100}{(\%i)} \cdot (\%n)$ ;  $(\%n)$ , el coeficiente de propiedad del elemento n-simo que consta en el segmento; y  $(\%i)$ , la suma de los coeficientes de los elementos del grupo.

Código: 3.

5. Disposición de los componentes en los segmentos F, G e I.

Código, Clase de Componente y Reparto	
N N N	Se inicia el segmento (F o G) con los componentes normales a los que no corresponden elementos comunes.
* * (1,2 6 3)	Se sigue con los componentes que son elementos comunes de todos los componentes normales que se sitúan a continuación.
W A (1,2 6 3)	Se colocan los componentes que son elementos comunes a varios grupos de componentes normales que vienen a continuación, terminando la correspondencia cuando aparezca otro componente de la misma clase.
V A (1,2 6 3)	Se colocan los componentes que son elementos comunes del grupo de componentes normales que vienen a continuación, terminando la correspondencia cuando aparezca otro componente/de la misma clase.
N N N	Se continúa, indicando los componentes normales cuyos elementos comunes figuran antes.
A * (1,2 6 3)	Al final del segmento (F o G), se colocan aquellos componentes que corresponden a un grupo de unidades fiscales que se especifican escribiendo el mismo código en el campo N: UF del segmento I.

SEGMENTO G - CALCULO DEL VALOR DE LOS LOCALES

1. El segmento G permite determinar el valor del componente n-simo, Ln, con los valores unitarios, de repercusión, kn, y de la construcción, cn, respectivos, mediante la fórmula:

$$Ln = An \cdot (Rn \cdot Kf + cn \cdot Kf') \cdot Kf'' = An \cdot Mgn$$

El valor total del inmueble será,  $L = \sum Ln$ .

- Se comprobará que  $\sum An$  coincida con la superficie total construída,  $Ac$ , que figura en el segmento C. También se puede calcular la superficie total construída sobre rasante,  $AR$ , y comprobar si coincide con la que figura en el segmento C.

Análogamente pueden calcularse  $Ao$  y  $Al$  y efectuar la misma comprobación.

- Con este segmento también se puede calcular el valor  $S'$  del suelo, con la superficie construída sobre rasante.

$$S' = \sum (An \cdot Rn \cdot K_n' \cdot K_n'') = \sum (An \cdot MEn)$$

y el valor  $C$  de la construcción

$$C = \sum (An \cdot cn \cdot K_n' \cdot K_n'') = \sum (An \cdot MFn)$$

considerando todas las superficies construídas.

- Lo expuesto en el segmento F respecto a Clase de Componente, reparto del valor  $C'$  del elemento común entre los componentes correspondientes y, disposición de los componentes en los segmentos F e I es válido para este segmento.

El valor final del componente  $Ln$  se calcula sumando a su valor inicial, la parte de los elementos comunes que le correspondan, de la forma que allí se indicó.

**5. Repercusión Teórica RT.**

Se denomina valor unitario de Repercusión Teórica,  $RT$ , de un solar de valor  $S$  y superficie construída sobre rasante,  $AR$ , al cociente:

$$RT = \frac{S}{AR}$$

Con el segmento E calculamos el valor del solar  $S$  como se indicó, y en el segmento C figura la superficie construída sobre rasante,  $AR$ . La Repercusión Teórica,

se calcula con la fórmula anterior.

En aquellos casos en los que no figuren los valores  $Ro$  y  $Rl$  en el Fichero Auxiliar B, en los campos reservados para éstos en el segmento D de módulos de valoración, constará el código RT. Para calcular los componentes del segmento G, se determina el valor  $RT$  como se ha indicado y se remplazará dicho código por este valor.

El valor del componente n-simo se calculará con la fórmula:

$$Ln = An (RT + cn \cdot K_n' \cdot K_n'') = An \cdot MFn$$

**6. Corrección de  $Ro$  y  $Rl$  cuando  $S > S'$**

Cuando en el segmento G figuren los códigos de los valores unitarios, de repercusión,  $Ro$  y  $Rl$ , podemos calcular el valor  $S'$  del solar correspondiente a la superficie construída que absorbe edificabilidad, mediante la fórmula:

$$S' = \sum (An \cdot Rn \cdot K_n' \cdot K_n'') = \sum (An \cdot MEn)$$

Si existe el segmento E, obtenemos el valor  $S$  del solar.

Cuando  $S > S'$  se modificarán las repercusiones  $Ro$  y  $Rl$  del segmento G mediante la fórmula:

$$R' = \frac{S}{S'} \cdot R$$

de acuerdo con la Regla 10 de la NT-VC, pues  $S > S'$  indica que la construcción no agota la edificabilidad permitida por el planeamiento.

En este caso,  $S > S'$ , el valor  $V$  del derecho de vuelo es:  $V = S - S'$ .

Si se verifica  $S < S'$ , resulta que la superficie construída es superior a la edificabilidad permitida por el planeamiento.

**ANEXO II**

TIPO	PARCEL. COD.	FORMA DE CALCULO DEL V.C.	SEGMENTO. ACLARACIONES.
<b>1. SOLAR</b>			
SOLAR	1 1.	$VC = S$	E Propiedad Única
SOLAR	1 2.	$(VC)n = S \cdot (\%)n$	E Comunidad Propietarios.
<b>2. SOLAR CON CONSTRUCCIONES ELEMENTALES.</b>			
SOYCE	2 1.	$VC = S + C$	E y F Propiedad Única.
SOYCE	2 2.	$(VC)n = (S+C) \cdot (\%)n$	E y F Comunidad
<b>3. SOLAR Y CONSTRUCCION DE UNA PROPIEDAD.</b>			
TODOS	3 1.	$VC = S + C$	E y F Propiedad Única
TODOS	3 2.	$VC = \sum L = L$	E y F Propiedad Única
TODOS	3 3.	$VC = \sum L = L$	G Propiedad Única
<b>4. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.</b>			
COPRO	4 1.	$(VC)n = (S+C) \cdot (\%)n$	E y F
COPRO	4 2.	$(VC)n = S \cdot (\%)n + (C)n$	E y F
COPRO	4 3.	$(VC)n = S \cdot (\%)n + (C)n$	E y F
COPRO	4 4.	$(VC)n = \sum [An(Rn \cdot K_n' + Cn \cdot K_n'')] - \sum (An \cdot MFn) - (L)n$	E y G
COPRO	4 5.	$(VC)n = \sum [An(RT + Cn \cdot K_n' \cdot K_n'')] - \sum (An \cdot MFn) - (L)n$	E y G
COPRO	4 6.	$(VC)n = \sum [An(Rn \cdot K_n' + Cn \cdot K_n'')] - \sum (An \cdot MFn) - (L)n$	G
COPRO	4 7.	$(VC)n = L \cdot (\%)n$	G
COPRO	4 8.	$(VC)n = S \cdot \frac{(C)n}{\sum (C)n} + (C)n$	E y F
<b>5. SOLAR Y CONSTRUCCION, PROPIEDADES INDEPENDIENTES</b>			
SYCIN	5 1.	$\left\{ \begin{array}{l} \text{SOLAR } VC = S \\ \text{CONSTRUC. } VC = \sum Cn = C \end{array} \right.$	$\left\{ \begin{array}{l} \text{E y F } \left\{ \begin{array}{l} \text{Propiedad Única} \\ \text{Propiedad Única} \end{array} \right. \end{array} \right.$
SYCIN	5 2.	$\left\{ \begin{array}{l} \text{SOLAR } VC = S \\ \text{Construc. } (VC)n = C \cdot (\%)n \end{array} \right.$	$\left\{ \begin{array}{l} \text{E y F } \left\{ \begin{array}{l} \text{Propiedad Única} \\ \text{Comunidad} \end{array} \right. \end{array} \right.$
SYCIN	5 3.	$\left\{ \begin{array}{l} \text{SOLAR } VC = S \\ \text{CONSTRUC. } (VC)n = (C)n \end{array} \right.$	$\left\{ \begin{array}{l} \text{E y F } \left\{ \begin{array}{l} \text{Propiedad Única} \\ \text{Comunidad} \end{array} \right. \end{array} \right.$
SYCIN	5 4.	$\left\{ \begin{array}{l} \text{SOLAR } (VC)n = S \cdot (\%)n \\ \text{CONSTRUC. } VC = C \end{array} \right.$	$\left\{ \begin{array}{l} \text{E y F } \left\{ \begin{array}{l} \text{Comunidad} \\ \text{Propiedad Única} \end{array} \right. \end{array} \right.$
SYCIN	5 5.	$\left\{ \begin{array}{l} \text{SOLAR } (VC)n = S \cdot (\%)n \\ \text{CONSTRUC. } (VC)n = C \cdot (\%)n \end{array} \right.$	$\left\{ \begin{array}{l} \text{E y F } \left\{ \begin{array}{l} \text{Comunidad} \\ \text{Comunidad} \end{array} \right. \end{array} \right.$

SYCIN 5.6.  $\begin{cases} \text{SOLAR } (VC)n=S \cdot (\%)n \\ \text{CONSTRUC. } (VC)m=(C)m \end{cases}$  E y F  $\begin{cases} \text{Comunidad} \\ \text{Comunidad} \end{cases}$

**6. INMUEBLE MIXTO**

I=Valor construcción y solar anexo.  
V=Valor del Derecho del Vuelo restante.

MIXTO 6.1.  $\begin{cases} I \quad VC = \Sigma Ln=L \\ V \quad VC = S-S' \end{cases}$  E y G  $\begin{cases} \text{Una Propiedad} \\ \text{Otra "} \end{cases}$

MIXTO 6.2.  $\begin{cases} I \quad VC = \Sigma Ln=L \\ V \quad VC=V, \text{ calculado directamente en E} \end{cases}$  E y G  $\begin{cases} \text{Una Propiedad} \\ \text{Otra "} \end{cases}$

MIXTO 6.3.  $\begin{cases} I \quad (VC)n=\Sigma Ln \cdot (\%)n \\ V \quad VC=S-S' \end{cases}$  E y G  $\begin{cases} \text{Comunidad} \\ \text{Una Propiedad} \end{cases}$

MIXTO 6.4.  $\begin{cases} I \quad (VC)n=(L)n \\ V \quad VC=S-S' \end{cases}$  E y G  $\begin{cases} \text{Comunidad} \\ \text{Una Propiedad} \end{cases}$

MIXTO 6.5.  $\begin{cases} I \quad VC=Ln \\ V \quad (VC)n=(S-S') \cdot (\%)n \end{cases}$  E y G  $\begin{cases} \text{Una Propiedad} \\ \text{Comunidad} \end{cases}$

MIXTO 6.6.  $\begin{cases} I \quad VC=Ln \\ V \quad (VC)n=V \cdot (\%)n, V \text{ calculado directamente en E.} \end{cases}$  E y G  $\begin{cases} \text{Una Propiedad} \\ \text{Comunidad} \end{cases}$

MIXTO 6.7.  $\begin{cases} I \quad (VC)n=(\Sigma Ln) \cdot (\%)n \\ V \quad (VC)m=(S-S') \cdot (\%)m \end{cases}$  E y G  $\begin{cases} \text{Comunidad} \\ \text{Comunidad} \end{cases}$

MIXTO 6.8.  $\begin{cases} I \quad (VC)n=(L)n \\ V \quad (VC)m=(S-S') \cdot (\%)m \end{cases}$  E y G  $\begin{cases} \text{Comunidad} \\ \text{Comunidad} \end{cases}$

MIXTO 6.9.  $\begin{cases} I \quad (VC)n=Ln \\ V \quad (VC)m=V \cdot (\%)m, V \text{ calculado directamente en E} \end{cases}$  E y G  $\begin{cases} \text{Comunidad} \\ \text{Comunidad} \end{cases}$

**1. SOLAR.**

Sólo existe el segmento E con el que se calcula el valor S del solar.

a) Propiedad única.

**SEGMENTO**

C 

Tipo parcela	Forma cálculo
SOLAR	1 1

 VC=S

E Se calcula el Valor S del solar.

I 

NºContrib.	Nº UF	Coef.prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	NNNNNN	NN S OL AR	AXX

b) Varios propietarios en comunidad.

**SEGMENTO**

C 

Tipo parcela	Forma cálculo
SOLAR	1 2

 (VC)n=S · (%n)

E Se calcula el valor S del solar.  
(VC)n=S · (%n). El coeficiente (%n) figura en el segmento I

I 

NºContrib.	Nº UF	Coef.prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	NNNNNN	NN S OL AR	AXX

**2. SOLAR CON CONSTRUCCIONES ELEMENTALES**

Se considerarán construcciones elementales, las obras de urbanización y mejora como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como los destinados a mercados, depósitos al aire libre, estacionamientos, etc.

Existen los segmentos E y F.

a) Propiedad única

**SEGMENTO**

C 

Tipo parcela	Forma cálculo
SOYCE	2 1

 VC = S + C

E Se calcula el valor S del solar.

F Se calcula Cn=An.cn.Kn'. Kn'' = An.MFnj C = ΣCn y S+C

I 

NºContrib.	Nº UF	Coef.prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	NNNNNN	NN S OL AR	AXX

b) Varios propietarios en comunidad

**SEGMENTO**

C 

Tipo parcela	Forma cálculo
SOYCE	2 2

 (VC)n=(S+C) · (%n)

E Se calcula el Valor S del solar.

F Se calcula Cn=An.cn.Kn'. Kn'' = An.MFnj C = ΣCn y S+C (VC)n=(S+C) · (%n). El coeficiente (%n) figura en el Segmento I

I 

NºContrib.	Nº UF	Coef.prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	NNNNNN	NN S OL AR	AXX

**3. SUELO Y CONSTRUCCION DE UNA PROPIEDAD**

Pueden darse los siguientes casos según los segmentos que se utilicen: 3 1 - E y F; 3 2 - E y G y 3 3. - G.

Se disponen los componentes en los segmentos F y G como se indicó, aunque no se distribuyan los elementos comunes, pues se calcularán los valores Cn de los componentes para obtener C en el F y los Ln en el G para obtener L.

**SEGMENTO**

C 

Tipo parcela	Forma cálculo
TODOS	3 1

 VC = S + C

E Se calcula el valor S del solar.

F Se calcula el valor de todos los componentes Cn=An.MFnj, ΣCn=C y VC= S+C

I 

Nº Contrib.	Nº UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Destino predominante
NNN	NNN	NNNNNN	NN T OD OS	

**SEGMENTO**

C 

Tipo parcela	Forma cálculo
TODOS	3 2

 VC = ΣLn = L

E Se calcula el valor S del solar.

G Se calcula  $S'$  y si  $S > S'$  se corrigen los valores  $R_n$ . Se calcula  $L_n = A_n \cdot M_n$  y  $L = \sum L_n$  que es el valor castral.

Nº Contrib.	Nº. UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Destino predominante
NNN	NNN	NNNNNN	NN T OD OS	

SEGMENTO

Tipo parcela	Forma cálculo	VC = $\sum L_n = L$
TODOS	3 3	

G Se calcula el valor de cada componente  $L_n = A_n \cdot M_n$  y la suma  $\sum L_n = L$  que es el valor catastral.

Nº Contrib.	Nº. UF	Coef. prop.	UC E PL PU	DESTINO predominante
NNN	NNN	NNNNNN	NN T OD OS	

4. COMUNIDAD PROPIETARIOS.

Podemos utilizar los segmentos: E y F, E y G, y G sólo.

Recordemos:

- a) Los componentes de los segmentos F y G se dispondrán como se indicó.
- b) En el segmento I se pondrá el coeficiente de propiedad que conste en el Registro de la Propiedad aunque, en ciertos casos, no se utilice en el cálculo.

SEGMENTO

Tipo parcela	Forma cálculo	$(VC)_n = (S+C) \cdot (\%)_n$
COPRO	4 1	

La suma del valor del suelo y la construcción C, se reparte entre todas las UF.

E Se calcula el valor S del solar.

F Se calcula el valor  $C_n = A_n \cdot M_n$  de cada componente y la suma  $\sum C_n = C$  o sea, no se reparten los elementos comunes entre los componentes normales.

Se calcula la suma  $S + C$  en el segmento I figurará  $(\%)_n$  de la UF<sup>n</sup> o cargo n-sima y  $(VC)_n = (S+C) \cdot (\%)_n$ .

Nº Contrib.	Nº. UF	Coef. prop.	UC E PL PU	DESTINO
NNN	NNN	NNNNNN	NN X XX XX	A XX

SEGMENTO

Tipo parcela	Forma cálculo	$(VC)_n = S \cdot (\%)_n + (C)_n$
COPRO	4 2	

E Se calcula el valor S del solar.

F Se calcula el valor  $(C)_n$  de la UF n-sima como se indicó, sumando al valor inicial del componente normal las partes de los elementos comunes que le correspondan y se suma a éste el valor  $S \cdot (\%)_n$ , o sea  $(VC)_n = S \cdot (\%)_n + (C)_n$ .

Nº Contrib.	Nº. UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	NNNNNN	NN X XX XX	AXX

SEGMENTO

Tipo parcela	Forma cálculo	$(VC)_n = S \cdot (\%)_n + C_n$
COPRO	4 3	

El valor S del solar se reparte entre la UF situadas sobre rasante.

E Se calcula el valor S del solar

F Se calcula el valor  $(C)_n$  de la UF n-sima como se indicó, sumando al valor inicial del componente normal las partes de los elementos comunes que le correspondan.

El  $(\%)_n$  se calcula así: Se suman los  $(\%)$  de las UF situadas sobre rasante  $\sum (\%)_n$  y  $(\%)_n = \frac{100}{\sum (\%)_n} \cdot (\%)_n$ .

Nº Contrib.	Nº. UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	NNNNNN	NN X XX XX	AXX

SEGMENTO

Tipo parcela	Forma cálculo	$(VC)_n = \sum [A_n (R_n \cdot K_n + c_n \cdot K_n')] \cdot K_n'' - \sum (A_n \cdot M_n) = (L)_n$
COPRO	4 4	

Se prescinde de  $(\%)_n$  o no existen

E Se calcula el valor S del solar.

G Se calcula  $S'$  y si  $S > S'$  se corrigen los valores  $R_n$ .

Se calcula  $(L)_n = \sum (A_n \cdot M_n)$  que será el VC de la UF n-sima como se indicó, sumando al valor inicial del componente normal las partes de los elementos comunes que le correspondan.

Nº contrib.	Nº. UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	o NNNNNN	NN X XX XX	AXX

SEGMENTO

Tipo parcela	Forma cálculo	$(VC)_n = \sum [A_n (RT + c_n \cdot K_n') \cdot K_n''] - \sum (A_n \cdot M_n) = (L)_n$
COPRO	4 5	

Se prescinde de  $(\%)_n$  o no existen. No se dan los valores de repercusión.

E Se calcula el valor S del solar y la repercusión tegrica  $RT = \frac{S}{AR}$

G Los componentes que absorben edificabilidad tendrán el código RT, y los restantes estarán en blanco.

Se calcula (L)<sub>n</sub> como se indicó en el caso anterior.

Nº Contrib.	Nº. UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	o NNNNNN	NN X XX XX	A XX

**SEGMENTO**

Tipo parcela	Forma cálculo	(VC) <sub>n</sub>
COPRO	4 6	$(VC)_n = \sum [An(Rn.Kn^{11} + cn.Kn^{11}) \cdot Kn^{11}] - \sum (An.MGn) - (L)_n$

Se prescinde de (%)<sub>n</sub> o no existen. Se utiliza el Segmento G sólo.

G Se calcula el valor (L)<sub>n</sub> de la UF n-sima como se indicó, sumando al valor inicial L<sub>n</sub> del componente normal las partes de los elementos comunes que le correspondan.

Nº contrib.	Nº. UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	o NNNNNN	NN X XX XX	AXX

**SEGMENTO**

Tipo parcela	Forma cálculo	(VC) <sub>n</sub>
COPRO	4 7	$(VC)_n = L \cdot (%)_n$

Se utiliza el Segmento G sólo.

G Se calcula el valor L<sub>n</sub> = An (Rn.Kn<sup>11</sup>+cn.Kn<sup>11</sup>).Kn<sup>11</sup> - An.MGn de cada componente y la suma ΣL<sub>n</sub>=L, o sea, no se reparten los elementos comunes entre los elementos normales.

Nº contrib.	Nº. UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	NNNNNN	NN X XX XX	AXX

**SEGMENTO**

Tipo parcela	Forma cálculo	(VC) <sub>n</sub>
COPRO	4 8	$(VC)_n = S \cdot \frac{(C)_n}{\sum(C)_n} + (C)_n$

Se prescinde de (%)<sub>n</sub> o no existen.

E Se calcula el valor S del solar.

F Se calcula el valor (C)<sub>n</sub> de la UF n-sima como se indicó, sumando al valor inicial del componente normal las partes de los elementos comunes que le correspondan, se determina su suma Σ(C)<sub>n</sub> y se suma al (C)<sub>n</sub> de dicha UF el valor S.  $\frac{(C)_n}{\sum(C)_n}$

Nº Contrib.	Nº. UF	Coef. Prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	o NNNNNN	NN X XX XX	AXX

**B. SOLAR Y CONSTRUCCION, PROPIEDADES INDEPENDIENTES.**

Los casos posibles: { Solar, S:1P 1P CP CP  
Construcción, C:1P CP 1P CP

En todos los casos se necesitan los segmentos E y F.

**SEGMENTO**

Tipo parcela	Forma cálculo	S → 1P	C → Otro P
SYCIN	5 1	Solar: VC = S	Construcción: VC = ΣCn = C

E Se calcula el valor S del solar.

F Se calcula el valor C<sub>n</sub> de cada componente y su suma C = ΣC<sub>n</sub>, o sea, no se reparten los elementos comunes entre los componentes.

Nº Contrib.	Nº. UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Dest.	Sol.	Const.
NNN	NNN	NNNNNN	NN S OL AR	AXX		
NNN	NNN	NNNNNN	NN C ON ST	AXX		

**SEGMENTO**

Tipo parcela	Forma cálculo	S → 1P	C → CP (se aceptan los (%) <sub>n</sub> )
SYCIN	5 2	Solar: VC = S	Construcción: (VC) <sub>n</sub> = C · (%) <sub>n</sub>

E Se calcula el valor S del solar.

Notas: 1P = un propietario  
CP = comunidad de propietarios.

F Se calcula el valor C<sub>n</sub> de cada componente y su suma C = ΣC<sub>n</sub> o sea, no se reparten los elementos comunes entre los componentes.

Nº Contrib.	Nº. UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Desti.	Solar	Const.
NNN	NNN	NNNNNN	NN S OL AR	AXX		
NNN	NNN	NNNNNN	NN X XX XX	AXX		

**SEGMENTO**

Tipo parcela	Forma cálculo	S → 1P	C → Cp (No se aceptan (%) <sub>n</sub> o no existen.
SYCIN	5 3	Solar: VC = S	Construcción: (VC) <sub>n</sub> = (C) <sub>n</sub>

E Se calcula el valor S del solar.

F Se calcula el valor (C)<sub>n</sub> de la UF n-sima, como se indicó, sumando al valor inicial las partes de los elementos comunes que le correspondan.

Nº Contrib.	Nº. UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Dest.	Solar	Const.
NNN	NNN	NNNNNN	NN S OL AR	AXX		
NNN	NNN	o NNNNNN	NN X XX XX	AXX		

**SEGMENTO**

Tipo parcela	Forma cálculo	S → CP (Se aceptan los (%) <sub>n</sub> )	C → Otro P
SYCIN	5 4	Solar: (VC) <sub>n</sub> = S · (%) <sub>n</sub>	Construcción: VC = C



- E Se calcula el valor S del solar.
- F Se calcula el valor Cn de cada componente y su suma  $C = \sum C_n$  o sea, no se reparten los elementos comunes entre los componentes.

I	No Contrib.	No UF	Coef. Prop.	UC E PL PU	Dest.	Solar Const.
	NNN	NNN	NNNNNN	NN S OL AR	AXX	
	NNN	NNN	NNNNNN	NN C ON ST	AXX	

SEGMENTO

C	Tipo parcela	Forma cálculo	S → CP	C → CP (Se aceptan los % en ambos)
	SYCIN	5 5	Solar: $(VC)n = S \cdot (\%)n$ Construcción: $(VC)m = C \cdot (\%)m$	

- E Se calcula el valor S del solar.
- F Se calcula el valor Cn de cada componente y su suma  $C = \sum C_n$  o sea, no se reparten los elementos comunes entre los componentes.

I	No CONTRIB.	No UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Dest.	Solar Constr.
	NNN	NNN	NNNNNN	NN S OL AR	AXX	
	NNN	NNN	NNNNNN	NN X XX XX	AXX	

SEGMENTO

C	Tipo parcela	Forma cálculo	S → CP (Se aceptan los %)	C → CP (No se aceptan los % o no existen)
	SYCIN	6 6	Solar $(VC)n = S \cdot (\%)n$ Construcción: $(VC)m = C \cdot (\%)m$	

- E Se calcula el valor S del solar.
- F Se calcula el valor (C)m de la UF m-sima, como se indicó, sumando al valor inicial del componente normal las partes de los elementos comunes que le correspondan.

I	No Contrib.	No UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Dest.	Solar Const.
	NNN	NNN	NNNNNN	NN S OL AR	AXX	
	NNN	NNN	NNNNNN	NN X XX XX	AXX	

6. INMUEBLE MIXTO

El valor de la construcción y suelo anexo, constituye una propiedad que designaremos I y el valor del vuelo o resto del suelo constituye otra propiedad que designaremos V.

Casos posibles:  $\begin{cases} I \text{ y } 1P \text{ CP } 1P \text{ CP} \\ V \text{ y } 1P \text{ 1P } \text{ CP } \text{ CP} \end{cases}$

En todos los casos se utilizan los segmentos E y G.

En el segmento G se dispondrán los componentes como se indicó, aunque no se distribuyan los elementos comunes.

En el segmento I figurará el coeficiente de propiedad % que conste en el Registro de la Propiedad, aunque en ciertos casos no se utilicen en el cálculo.

SEGMENTO

C	Tipo parcela	Forma cálculo	I → 1P	V → Otro P
	MIXTO	6 1	I: $VC = \sum Ln = L$ V: $VC = S - S'$	

- E Se calcula el valor S del solar.
  - G Se calcula el valor  $L_n = An \cdot Mg_n$  de cada componente y la suma  $I = \sum L_n$  o sea, no se reparten los elementos comunes entre los componentes normales.
- Se calcula el valor  $S'$  y se deduce  $V = S - S'$ .

I	No Contrib.	No UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Dest.	I V
	NNN	NNN	NNNNNN	NN I NM UE	AXX	
	NNN	NNN	NNNNNN	NN V UE LO	AXX	

SEGMENTO

C	Tipo parcela	Forma cálculo	I → 1P	V → Otro P
	MIXTO	6 2	I: $VC = \sum Ln$ V: $VC = V$ (calculado directamente)	

- E Se calcula directamente el valor del vuelo,  $V = [(Eo - Ao)Ro \cdot K_0 + (E1 - A1)R1 \cdot K_1] \cdot K'' = (Eo - Ao) \cdot MEo + (E1 - A1) \cdot ME1$

- G Se calcula el valor  $L_n = An \cdot Mg_n$  de cada componente y la suma  $I = \sum L_n$  o sea, no se reparten los elementos comunes entre los componentes normales.

I	No Contrib.	No UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Destino	I V
	NNN	NNN	NNNNNN	NN I NM UE	AXX	
	NNN	NNN	NNNNNN	NN V UE LO	AXX	

SEGMENTO

C	Tipo parcela	Forma cálculo	I → CP	V → Otro P
	MIXTO	6 3	I: $(VC)n = \sum Ln \cdot (\%)n$ V: $VC = S - S'$	

- E Se calcula el valor S del suelo.
- G Se calcula el valor de  $L_n = An \cdot Mg_n$  de cada componente sin repartir los elementos comunes entre los componentes normales. Se determina la suma  $\sum Ln$  y el VG de la UF n-sima será  $(Vn) = \sum Ln \cdot (\%)n$ .

El  $(\%)n$  figura en el segmento G.

Se calcula  $S'$  y la diferencia  $S - S'$  será el derecho de vuelo V.

I	No Contrib.	No UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Destino	I V
	NNN	NNN	NNNNNN	NN X XX XX	AXX	
	NNN	NNN	NNNNNN	NN V UE LO	AXX	

SEGMENTO

C	Tipo parcela	Forma cálculo	I → CP	V → 1P
	MIXTO	6 4	I: $(VC)n = (L)n$ No se aceptan % o no existen V: $VC = S - S'$	

- E Se calcula el valor S del suelo.
- G Se calcula el valor  $(L)n = \sum (An \cdot Mg_n)$  de la UF n-sima sumando al valor inicial del componente normal, las partes de los elementos comunes que le correspondan. Se calcula  $S'$  y el valor del derecho de vuelo será  $V = S - S'$ .

I	No Contrib.	No UF	Coef. prop.	UC E PL PU	Destino	I V
	NNN	NNN	NNNNNN	NN X XX XX	AXX	
	NNN	NNN	NNNNNN	NN V UE LO	AXX	

SEGMENTO

C 

Tipo parcela	Forma cálculo
MIXTO	6 5

 I → 1P V → CP  
 I: VC=Ln  
 V: (VC)n=(S-S')·(%n)

E Se calcula el valor S del suelo.  
 G Se calcula el valor Ln=An·Mn de cada componente sin repartir los elementos comunes entre los componentes normales y su suma Ln será el VC de I.  
 Se calcula S', la diferencia V=S-S' y el VC de UF n-sima será (S-S')·(%n).  
 El (%n) figura en el Segmento I.

Nº Contrib.	Nº UF	Coef.prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	NNNNNN	NN X XX XX	AXX
NNN	NNN	NNNNNN	NN V UE LO	AXX

 I V

SEGMENTO

C 

Tipo parcela	Forma cálculo
MIXTO	6 8

 I → 1P V → CP  
 I: VC=ΣLn  
 V: (VC)n=V·(%n)

E Se calcula directamente el valor del vuelo V  
 $V=(E_0-A_0) \cdot ME_0 + (E_1-A_1) \cdot ME_1$   
 El VC de la UF n-sima será (VC)n=V·(%n)  
 El (%n) constará en el Segmento I  
 G Se calcula el valor de Ln=An · Mn de cada componente sin repartir los elementos comunes entre los componentes normales. Se determina la suma ΣLn y el VC de la UF n-sima será (VC)=ΣLn · (%n).  
 El (%n) figura en el segmento C.

Se calcula S' y la diferencia S-S' será el derecho de vuelo V.

Nº Contrib.	Nº UF	Coef.prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	NNNNNN	NN X XX XX	AXX
NNN	NNN	NNNNNN	NN V UE LO	AXX

 I V

SEGMENTO

C 

Tipo parcela	Forma cálculo
MIXTO	6 4

 I → CP V → 1P  
 I: (VC)n=(L)n No se aceptan % o no existen.  
 V: VC=S-S'

E Se calcula el valor S del suelo.  
 G Se calcula el valor (L)n=Σ(An·Mn) de la UF n-sima sumando el valor inicial del componente normal, las partes de los elementos comunes que le correspondan.  
 Se calcula S' y el valor del derecho de vuelo será V = S - S';

Nº Contrib.	Nº UF	Coef.prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	β o NNNNNN	NN X XX XX	AXX
NNN	NNN	NNNNNN	NN V UE LO	AXX

 I V

SEGMENTO

C 

Tipo parcela	Forma cálculo
MIXTO	6 6

 I → CP V → CP  
 I: (VC)n=(L)n No existen % o no se aceptan  
 V: (VC)n=(S-S')·(%n)

E Se calcula el valor S del suelo.  
 G Se calcula el valor (L)n=Σ(An·Mn) de la UF n-sima sumando el valor inicial del componente normal, las partes de los elementos comunes que le correspondan.  
 Se calcula S', la diferencia V=S-S' y el VC de la UF n-sima será (S-S')·(%n).

Nº Contrib.	Nº UF	Coef.prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	β o NNNNNN	NN X XX XX	AXX
NNN	NNN	NNNNNN	NN V UE LO	AXX

 I V

SEGMENTO

C 

Tipo parcela	Forma cálculo
MIXTO	6 9

 I → CP V → CP  
 I: (VC)n=(L)n No existen % o no se aceptan  
 V: (VC)n=V·(%n)

E Se calcula directamente el valor del vuelo V  
 $V=(E_0-A_0) \cdot ME_0 + (E_1-A_1) \cdot ME_1$   
 G Se calcula el valor (L)n=Σ(An·Mn) de la UF n-sima, sumando al valor inicial del componente normal las partes de los elementos comunes que le correspondan.  
 Se calcula S', la diferencia V=S-S' y el VC de la UF n-sima será (S-S')·(%n).

Nº Contrib.	Nº UF	Coef.prop.	UC E PL PU	Destino
NNN	NNN	β o NNNNNN	NN X XX XX	AXX
NNN	NNN	NNNNNN	NN V UE LO	AXX

 I V

12655

**RESOLUCION de 31 de mayo de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Obligaciones del Estado, al 16 por 100, emitida en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 352/1984, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 23 de febrero de 1984, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio.**

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, esta Dirección General hace públicas las siguientes características esenciales de la emitida por un valor nominal de 22.239.670.000 pesetas, al 16 por 100, emisión de 28 de marzo de 1984, realizada en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 352/1984, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 23 de febrero de 1984.

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 352/1984, de 22 de febrero, y por la Orden ministerial de 23 de febrero de 1984, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación 2.223.987 títulos al portador, de 10.000 pesetas nominales cada uno, con numeración del 1 al 2.223.987, serie A, única, por un importe nominal de pesetas 22.239.670.000, representativos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Obligaciones del Estado al 16 por 100, de emisión de 28 de marzo de 1984.

Los títulos emitidos se agrupan en láminas, según la siguiente escala:

- Número 1, de 1 título
- Número 2, de 10 títulos
- Número 3, de 100 títulos
- Número 4, de 1.000 títulos

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, 1, primero, del Real Decreto 352/1984, de 22 de febrero, y en el número 3.3.1 de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1984, la adquisición de estos títulos no da derecho a la desgravación por inversiones regulada en el artículo 28 h) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en la redacción dada al mismo los artículos 24 y 28 de la Ley 44/1983.

3. Los títulos se amortizarán por su valor nominal a los ocho años de la fecha de emisión, es decir, el 28 de marzo de 1992. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par el 28 de marzo de 1989, habiéndolo solicitado en el periodo que a tal fin se establezca.

4. El pago de intereses se realizará por semestres vencidos mediante transferencia bancaria en 28 de septiembre y 28 de marzo de cada año. El primer vencimiento a pagar será el correspondiente a 28 de septiembre de 1984.

5. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los valores que constituyen esta Deuda se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández,